

# RESOLUCIÓN 1856 DE 2011

(junio 15)

Diario Oficial No. 48.102 de 16 de junio de 2011

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

Por la cual se adopta la Ficha Técnica para la elaboración de la especie venal Tarjeta de Servicio Vehículos de Enseñanza Automovilística, se establecen los mecanismos de control y se dictan otras disposiciones.

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO,

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo [16](#), numeral 16.3, del Decreto 087 de 2011, y

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto [087](#) de enero 17 de 2011, atribuyó al Ministerio de Transporte la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

Que el artículo [16](#) numeral 16.3 del señalado decreto, asigna a la Subdirección de Tránsito la función de “expedir los actos administrativos pertinentes para el diseño y asignación de la placa única nacional, licencias de conducción, y especies venales...”.

Que la Resolución número 3245 del 21 de julio de 2009, reglamentaria del Decreto [1500](#) de 2009, en su artículo [7](#)o señala el contenido de la Tarjeta de Servicio para los vehículos aprobados para impartir enseñanza automovilística así: fecha de expedición y vencimiento, placa, clase, marca y modelo del vehículo, nombre o razón social, NIT y Centro de Enseñanza Automovilística

Que el citado artículo, señala que la vigencia de la tarjeta de servicio dependerá del modelo del vehículo, tomando como base el año modelo del mismo y el número de años, así:

1. No superior a cinco (5) años de antigüedad, para las categorías A1 y A2.
2. No superior a doce (12) años de antigüedad, para las categorías B1 y C1.
3. No superior a veinte (20) años de antigüedad, para las categorías B2 y C2, B3 y C3.

Que es necesario que la Tarjeta de Servicio Vehículos de Enseñanza Automovilística, cuente con elementos de seguridad que reduzcan los índices de falsificación y adulteración y que les permita a los Organismos de Tránsito, confrontar las características del vehículo aprobado para impartir la enseñanza automovilística y de las características del Formato Único de la Ficha Técnica de dicha especie venal.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Adoptar la Ficha Técnica para la elaboración de la especie venal Tarjeta de Servicio Vehículos de Enseñanza Automovilística que hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2o. En la Adquisición de la Tarjeta de Servicio Vehículos de Enseñanza Automovilística, el Ministerio de Transporte o quien este delegue, deberá garantizar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Demostrar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos de la Tarjeta de Servicio, establecidos en la “Ficha Técnica para la elaboración de la especie venal Tarjeta de Servicio Vehículos de Enseñanza Automovilística” mediante los certificados de conformidad por cada lote adquirido, expedidos por un Organismo de Certificación debidamente acreditado en el Subsistema Nacional de Calidad.

PARÁGRAFO. En caso que no exista en Colombia, un Laboratorio de Ensayos para verificar el cumplimiento de uno de los requisitos exigidos en la Ficha Técnica para la elaboración de la especie venal Tarjeta de Servicio Vehículos de Enseñanza Automovilística, el Organismo de Certificación que certifica la conformidad de los materiales podrá soportarse en el resultado de los ensayos realizados por el proveedor del material en los Laboratorios de Ensayos de su país de origen.

ARTÍCULO 3o. La Subdirección de Tránsito en coordinación con la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte, contratarán bajo su responsabilidad la adquisición de las tarjetas preimpresas y de las láminas de seguridad y de protección para la elaboración de la Tarjeta de Servicio Vehículos de Enseñanza Automovilística con las personas naturales o jurídicas, que hubieran obtenido autorización por parte del Ministerio de Transporte y posteriormente se inscriban ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

ARTÍCULO 4o. La Subdirección de Tránsito en coordinación con la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte, una vez adquieran el lote de las tarjetas preimpresas, deberán identificarlo, verificarlo, protegerlo y salvaguardarlo y será su responsabilidad la guarda y custodia del lote hasta el momento de hacer entrega a la Dirección Territorial respectiva para la expedición de la misma quien continuará con dicha responsabilidad.

ARTÍCULO 5o. Para efectos de la autorización de que trata el artículo tercero del presente Acto Administrativo, las personas naturales o jurídicas deberán presentar la solicitud ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Para los proveedores de Tarjeta Preimpresa

a) Presentar certificado de Conformidad de la muestra de la Tarjeta de Servicio Vehículos de Enseñanza Automovilística expedida por un Organismo de Certificación debidamente acreditado ante el Subsistema Nacional de Calidad, en el que se informe el cumplimiento de los requisitos específicos y los respectivos ensayos de las tarjetas de servicio, contenidos en la “Ficha Técnica para la elaboración de la especie venal Tarjeta de Servicio Vehículos de Enseñanza Automovilística” anexa a la presente resolución y que forma parte integral de la misma. El proveedor debe presentar

tres muestras de respaldo del lote sobre el cual se realizaron los ensayos.

b) Demostrar que su actividad u objeto social comprende la fabricación o distribución de papeles y/o láminas de seguridad para documentos de identificación de personas o bienes, preimpresión o impresión de documentos de identidad referida a personas o bienes, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social en el caso de las personas jurídicas.

c) Acreditar la experiencia en impresión o preimpresión de documentos de identificación, tarjetas financieras, licencia de conducción, licencia de tránsito con características de seguridad durante los últimos tres (3) años en una cantidad superior a cinco millones de documentos, la cual se deberá acreditar aportando a la solicitud, tres (3) contratos suscritos y ejecutados dentro de los tres (3) años anteriores a la solicitud y cuyo objeto haya sido el suministro de tarjetas preimpresas o impresas.

d) Acreditar que sus procesos están calificados bajo la Norma ISO 9001 versión actualizada, para el proceso de tarjetas de identificación y/o financieras.

e) Demostrar que al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la solicitud, su capital de trabajo era igual o mayor a cinco (5) mil millones de pesos, para lo cual deberá anexar sus estados financieros certificados y auditados de conformidad con los artículos [37](#) y [38](#) de la Ley 222 de 1995.

Los requisitos anteriores, se entenderán cumplidos para aquellas empresas autorizadas por el Ministerio de Transporte para fabricar licencias de conducción o licencias de tránsito y estén registradas en el RUNT.

## 2. Para los proveedores de lámina de seguridad y protección

a) Demostrar que su actividad u objeto social comprende la fabricación o distribución de láminas de seguridad y de protección para documentos de identificación de personas o bienes, mediante certificado expedido por la respectiva Cámara de Comercio del domicilio social, y para el caso de extranjeros, certificado de la entidad del país origen, debidamente traducido al idioma Castellano y apostillado.

b) Declaración del fabricante en la que se certifique que las láminas producidas o distribuidas cumple con las características de espesor, dimensiones y diseño establecidas en la Ficha Técnica para la elaboración de la especie venal Tarjeta de Servicio Vehículos de Enseñanza Automovilística, declaración que deberá estar suscrita por el representante legal, especificando los resultados y pruebas de laboratorio que sustentan la calidad de su producto. El proveedor debe presentar tres muestras de láminas de seguridad y de protección del lote sobre el cual se realizaron los ensayos.

c) Acreditar la experiencia en fabricación o distribución de láminas de seguridad y de protección para documentos de identificación tarjetas financieras, licencia de conducción, licencia de tránsito, con características de seguridad durante los últimos diez (10) años experiencia que se deberá acreditar aportando a la solicitud tres (3) contratos suscritos y ejecutados dentro de los tres (3) años anteriores a la solicitud y cuyo objeto haya sido el suministro de láminas de seguridad y protección.

d) Acreditar de la oficina de registro de patentes del respectivo país de origen, que sus productos corresponden a tecnologías patentadas, debidamente traducido al idioma Castellano y apostillado.

e) Demostrar que al 31 de diciembre de del año inmediatamente anterior a la solicitud su capital de trabajo era igual o mayor a cinco (5) mil millones de pesos, para lo cual deberá anexar sus estados financieros certificados y auditados de conformidad con los artículos [37](#) y [38](#) de la Ley 222 de 1995.

Los requisitos anteriores se entenderán cumplidos para aquellas empresas autorizadas por el Ministerio de Transporte para proveer láminas para licencias de conducción o licencias de tránsito y estén registrados en el RUNT.

PARÁGRAFO. Una vez surtido el procedimiento establecido por las normas de contratación administrativa y la Subdirección de Tránsito expida el Acto Administrativo que autoriza al proveedor de la tarjeta preimpresa, la mencionada Subdirección, le entregará a este el documento del arte del diseño de seguridad de la Tarjeta de Servicio Vehículos de Enseñanza Automovilística, cumpliendo las condiciones y los niveles de seguridad establecidos en la ficha técnica que hace parte integral de esta resolución.



ARTÍCULO 6o. Para garantizar la seguridad de la Tarjeta de Servicio Vehículos de Enseñanza Automovilística, el proveedor deberá tener presente en forma obligatoria el control de los materiales para la elaboración de la tarjeta preimpresa en cada una de sus etapas y reportarla al Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en este artículo, los proveedores de los materiales de las tarjetas preimpresas para la elaboración de la Tarjeta de Servicio Vehículos de Enseñanza Automovilística, deben cumplir con los siguientes controles:

1. Las tarjetas preimpresas llevarán el número o código de identificación del proveedor asignado por el RUNT, seguido del número del sustrato, impreso y centrado en la parte inferior del reverso de la tarjeta.
2. La prenumeración de las tarjetas a ser suministradas por el proveedor deberá ser asignada por el Sistema RUNT.
3. El proveedor una vez genere las tarjetas preimpresas, deberá reportar al RUNT la distribución de las mismas a cada Dirección Territorial del Ministerio de Transporte.
4. La Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, para imprimir la información de personalización de la Tarjeta de Servicio deberá capturar el número preimpreso, para que sea controlado por el sistema RUNT.
5. Si el proveedor inscrito no reporta al RUNT los rangos de las tarjetas preimpresas fabricadas, el señalado sistema no permitirá su posterior personalización por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte.



ARTÍCULO 7o. Los proveedores autorizados para el suministro de materiales de Tarjeta de Servicio Vehículos de Enseñanza Automovilística están obligados a:

1. Adoptar el diseño establecido en la ficha técnica de la Tarjeta de Servicio Vehículos de Enseñanza Automovilística, en todos los aspectos y aplicar íntegramente las condiciones de seguridad exigidas.

2. Inscribirse ante el RUNT, y cumplir con todos los requerimientos de seguridad y oportunidad exigidos para su inscripción.
3. Otorgar a favor del Ministerio de Transporte una garantía de infidelidad de riesgo por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del suministro, independiente de otro tipo de garantías que sean exigidas por el Ministerio de Transporte.
4. Proporcionar al Ministerio de Transporte la información necesaria para la verificación de las medidas de seguridad en el diseño de la tarjeta preimpresa contenida en la Ficha Técnica para la elaboración de la especie venal Tarjeta de Servicio Vehículos de Enseñanza Automovilística.
5. Reportar al Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, los números de las Tarjetas preimpresas según lo establecido en el artículo [6o](#) de la presente disposición.
6. Otorgar a favor del Ministerio de Transporte, una garantía por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del suministro, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más, con la finalidad de garantizar el pago de las indemnizaciones de todos los daños que se causen por:
  - a) Falta de cuidado, tenencia o control de los materiales suministrados.
  - b) Pérdida de los materiales.
  - c) Falsificación por agentes o empleados del proveedor.
  - d) Indebido uso de información por parte de empleados del proveedor.
  - e) Deficiencias en el suministro, de acuerdo con las especificaciones de calidad.

Las anteriores garantías son independientes de las exigidas por el Ministerio de Transporte para el cumplimiento del contrato.

7. Aportar por cada lote de tarjetas preimpresas suministrado al Ministerio de Transporte el resultado del dictamen sobre el grado de dificultad y resistencia del documento a la alteración, reproducción, adulteración o a la aplicación de compuestos químicos orgánicos, y demás métodos detectados por los Organismos de Seguridad en la falsificación o modificación fraudulenta de documentos, rendido por Los Organismos de Seguridad y el Subcomité Interinstitucional de Documentología y Grafología Forense.



ARTÍCULO 8o. En caso de pérdida, deterioro o destrucción de una tarjeta preimpresa en las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, el Director deberá diligenciar un acta de anulación o eliminación donde reporte lo acontecido. En dicha acta deberá además indicar y especificar el número del lote al que corresponde, el número de consecutivo de control y las circunstancias en que se dieron los hechos.

En el evento en que se presente únicamente el deterioro o destrucción de una tarjeta preimpresa, se deberá perforar el documento en el área correspondiente a los datos variables y adjuntarlo al acta de

anulación correspondiente, y la información reportara al RUNT.



ARTÍCULO 9o. El anexo Ficha Técnica Tarjeta de Servicio Vehículos de Enseñanza Automovilística, que es parte integral de la presente resolución, deberá aplicarse a partir de la implementación de la misma en el sistema RUNT.

Las Tarjetas de Servicio Vehículos de Enseñanza Automovilística, que se hayan expedido con anterioridad a la presente resolución, tendrán validez hasta el vencimiento de las mismas.

El Número que identifica la Tarjeta de Servicio Vehículos de Enseñanza Automovilística, corresponde a un consecutivo nacional asignado por el sistema RUNT.



ARTÍCULO 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de junio de 2011.

LUZ MARINA RESTREPO TREJOS.

ANEXO.

FICHA TÉCNICA TARJETA DE SERVICIO VEHÍCULOS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA.

<ANEXO NO INCLUIDO. VER ORIGINAL EN D.O. No. 48.102 de 16 de junio de 2011; EN LA CARPETA “ANEXOS” O EN LA PÁGINA WEB [www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)>



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.  
Compilación de disposiciones aplicables al MUNICIPIO DE MEDELLÍN  
n.d.

Última actualización: 15 de septiembre de 2020

 logo